JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	**ELENA ESPINOSA DE GARCÍA** C.C Nro. **21.961.163**
DEMANDADO	COLPENSIONES
APODERADA	**Sandra Milena Vera Acevedo** **T.P** Nro **119.605** del C.S. de la J
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00265** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por**, ELENA ESPINOSA DE GARCÍA** identificada con C.C. Nro. **21.961.163**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho **Sandra Milena Vera Acevedo** identificada la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **119.605** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderada: abogadasandramilenavera@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEON
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babf62237c57e1f3855f57374f738d804f43a001b586ae2ef549832a0ceae35c**
Documento generado en 01/12/2021 05:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica